



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	: 11001-3342-049-2018-00160-00
Demandante	: Edwin Rolando Gómez Puentes
Demandado	: Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Vinculados	Daniela Vélez Franco – Universidad de la Sabana – Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Sociedad Chubb de Colombia Compañía de Seguros.
Medio de control	: Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema	: Concurso de méritos - carrera diplomática
Actuación	Incorpora prueba documental, cierra debate probatorio y : corre traslado para alegar de conclusión.

ASUNTO

El Despacho procede a pronunciarse en relación con el trámite del presente proceso conforme al Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia generada por la enfermedad COVID-19, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura desde 16 de marzo de 2020 suspendió los términos judiciales, y dispuso su levantamiento mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, a partir del 1.º de Julio de 2020 para los despachos judiciales.

El Gobierno Nacional, en medio de la suspensión de los términos, dictó el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El decreto dejó expresamente dispuesto que rige tanto para los procesos en curso como los nuevos, por lo tanto, se hace necesario revisar el estado del proceso y analizar si debe surtir alguna modificación

en su trámite, y validar o no el impartido antes de la suspensión de los términos judiciales.

Posteriormente, a través de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, el Congreso de la República reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2021- En el artículo 51 de esta norma se dispuso que los traslados deben hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, previó que cuando la parte acredite haber enviado un escrito del cual debe correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, e prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

1. Caso concreto

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el día 6 de mayo de 2021 se celebró audiencia de inicial. En esta diligencia de oficio se solicitó a una de las partes vinculadas esto es Universidad de la Sabana aportar la prueba documental correspondiente al acceso del expediente 05001333300420170055500 del Juzgado 4 Administrativo Oral de Medellín (Antioquia) en donde funge la señorita Daniela Vélez Franco como parte demandante y que en el presente proceso actúa como litisconsorte necesario.

El apoderado de la entidad en mención, el 10 de mayo de 2021, allegó a través del correo electrónico acgabinetelegal@gmail.com la copia del expediente a cada una de las partes procesales dentro del presente asunto. Asimismo, en la audiencia inicial se compartió el link del proceso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin49bta_notificacionesrj_gov_co/Er_f5czhyIFMuPMJj79wA88B3IN2DcsnzjhjRtOo4xCgVRw?e=nelcK2 donde a su vez se incorporaron las pruebas aportadas.

En ese sentido, se logró evidenciar el cumplimiento del envío simultáneo de esta documental a la parte contraria, en los términos del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 51 la Ley 2080 de 2021, sin que se observe objeción alguna al respecto. De igual forma no se advierten pruebas pendientes por recaudar.

De conformidad con lo anterior, en esta providencia se incorpora **(i)** la copia del expediente 05001333300420170055500 del Juzgado 4 Administrativo Oral de Medellín (Antioquia) en donde funge la señorita Daniela Vélez Franco como demandante y quien actúa como tercero interviniente dentro de éste al tener un interés directo en las resultados del proceso que aquí de debate **(ii)** por no haber pruebas que practicar, se cerrará el debate probatorio y no habrá lugar a la celebración de la audiencia de pruebas; **(iii)** se adoptarán medidas para otorgar a los sujetos procesales la oportunidad para tener acceso a los documentos necesarios para presentar sus alegatos de conclusión, y se les correrá el traslado para alegar por escrito, por el término de diez (10) días, dentro del cual el señor agente del Ministerio Público podrá rendir su concepto; y **(iv)** surtido el traslado para alegar se proferirá sentencia por escrito.

En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo primero del artículo 2.º del Decreto 806 de 2020 conforme con el cual «se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las

tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos» y en los artículos 3.º y 4.º del mismo decreto, que disponen:

«**Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto»

Con el objeto de garantizar el debido proceso y la publicidad de las actuaciones dentro del proceso de la referencia, se reitera que los sujetos procesales ya cuentan con el link para acceder al expediente digital, pues el 06 de mayo de 2021 se envió por medio de correo electrónico el enlace correspondiente para ser consultado, por lo cual ya se pueden acceder y validar los documentos necesarios para formular sus alegaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar la copia del expediente 05001333300420170055500 del Juzgado 4 Administrativo Oral de Medellín (Antioquia) en donde funge la señorita Daniela Vélez Franco como demandante y quien actúa como tercero interviniente dentro de este proceso, y del cual se corrió traslado a la parte demandante y demás demandadas de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 el 10 de mayo de 2021 a través de medios electrónicos.

SEGUNDO: Cerrar la etapa probatoria al no haber pruebas que practicar. No habrá lugar a la celebra a audiencia de pruebas.

TERCERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual también podrá el agente del Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

CUARTO: Notificar la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Instar a las partes a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, referente al envío simultaneo a los demás sujetos procesales de los memoriales presentados a esta autoridad judicial, a través de correo electrónico, so pena de apertura de trámite sancionatorio y dar aplicación a las multas previstas en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

SEXTO: Allegar a las partes con la comunicación de esta providencia, el medio por el cual pueden acceder al expediente virtual.

SÉPTIMO: Efectuar las anotaciones correspondientes en el sistema XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

ADEA

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 26 de mayo de 2021 de 2021.
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA